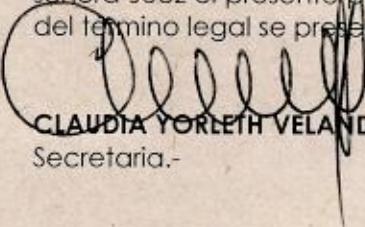


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 17 de marzo de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso reivindicatorio verbal de dominio, informando que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación. **PROVEA.**


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda dentro del término legal, y reunidos los requisitos formales del artículo 80 y S.s del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda reivindicatoria de dominio formulada por la señora LILIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ en contra de ADELAIDA OLARTE LOMBANA Y JESÚS MARÍA OCAMPO JIMÉNEZ.

SURTIR el trámite por la vía de los procesos VERBALES, atendiendo la cuantía (Art. 368 y S.s. del C. G. P.)

NOTIFICAR a la parte actora el auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 296 del C.G.P.

NOTIFICAR a la parte demandada, en forma personal, y/o en los términos de los artículos 291 292 de la norma procedimental civil, consecuente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

ORDENAR prestar caución a la parte interesada por el 20% del valor de las pretensiones, para proceder decretar la medida cautelar solicitada.

Se le reconoce personería jurídica al doctor EDGAR IVAN CORTES PEÑA, quien actúa como apoderado principal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se le reconoce personería jurídica al doctor JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON, como abogado sustituto en los términos que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA